

BOLETÍN LABORAL

A.- PROYECTOS DE LEY

1.- Boletín N°17837-13. Fecha de ingreso a trámite: 03 de noviembre de 2025

Proyecto de Ley que modifica la ley N° 19.925 para incorporar a los trabajadores de plataformas digitales entre los obligados a exigir un documento de identificación a quienes adquieran bebidas alcohólicas a través de aplicaciones de d

[Ver documento](#)

2.- Boletín N°17987-13. Fecha de ingreso a trámite: 18 de noviembre de 2025

Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la jornada laboral de los trabajadores del cine y el audiovisual.

[Ver documento](#)

3.- Boletín N°17986-13. Fecha de ingreso a trámite: 25 de noviembre de 2025

Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo, con el objeto de fortalecer la aplicación del trabajo a distancia o teletrabajo.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

1.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°18.685-2024. 03 de noviembre de 2025

Recurso de Unificación de Jurisprudencia Acogido.

Si el empleador pretende desvincular a un trabajador tiene que indicar en la carta de despido tanto la causal legal, como los hechos en que se funda, los que han de ser específicos y no genéricos, pues el artículo 454 N°1 inciso segundo del Código del Trabajo, que regula cómo debe rendirse la prueba en los juicios sobre despido, prescribe que tiene que ofrecerla, en primer lugar, el demandado, quien debe acreditar la veracidad de los hechos imputados en las comunicaciones a que se refieren los incisos primero y cuarto del artículo 162 del Estatuto Laboral, sin que pueda alegar otros distintos como justificativos del despido; lo que confirma que es lo que en ellas se expresa lo que determina qué hechos deben probarse en la audiencia de juicio, por lo que tiene que ser suficientemente explícita para dar lugar a la etapa probatoria.

Sólo así el trabajador estará en condiciones de reclamar ante el juzgado competente la decisión del empleador solicitando que se la declare indebida, injustificada o improcedente y se lo condene al pago de las indemnizaciones legales que sean procedentes, lo que se vería entorpecido si desconociera las circunstancias fácticas reales y precisas que se tuvieron en consideración para poner término a su fuente laboral, dificultad que experimentaría si se concluye que es suficiente que mencione sólo la causal legal de término de contrato de trabajo.

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left, creating a graphic element. The logo is positioned on a dark blue background.

2.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°38.146-2024. 10 de noviembre de 2025.

Recurso de Unificación de Jurisprudencia

Acogido. El finiquito constituye una convención, es decir, un acto jurídico que genera o extingue derechos y obligaciones, cuyo origen se encuentra en la voluntad de quienes concurren a su suscripción, por lo que es vinculante para los comparecientes que deciden concluir la relación laboral en determinadas condiciones, manifestando su asentimiento libre de todo vicio, y sólo en lo tocante a ese acuerdo será factible que uno de los contratantes exprese su discordancia con algún rubro, respecto al cual no puede considerarse que el finiquito tenga carácter transaccional.

De esta forma, tal poder liberatorio se restringe a todo lo acordado y no se extiende a los aspectos en que el consentimiento no se formó, porque el trabajador formula la reserva correspondiente o se trata de derechos u obligaciones no especificados. En tal sentido, el finiquito sólo tiene poder liberatorio respecto de las materias que las partes acuerdan de manera expresa y, en el caso *sub iúdice*, no comprende lo referido a la acción de indemnización de perjuicios por el accidente laboral que, según el tenor de la demanda, afectó al trabajador el 17 de marzo de 2021, razón por la que no corresponde atribuirle los efectos liberatorios que pretende el fallo impugnado, pues, por lo señalado, solo puede generarlos respecto a las materias acordadas de manera expresa.

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

3.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°39.356-2025. 14 de noviembre de 2025

Recurso de Unificación de Jurisprudencia Inadmisibles. La trabajadora que, encontrándose con fuero maternal, se ve forzada a poner término a su contrato de trabajo por incumplimiento de las obligaciones del empleador por medio del despido indirecto, tiene derecho a que le pague, además de las indemnizaciones propias del término del vínculo, la compensación por el fuero busca proteger en su fuente laboral a la madre que tiene un hijo, la indemnización por años de servicio premia la antigüedad de la trabajadora en su empleo, lo que resulta significativo a la hora de ponerle término a sus funciones en forma injustificada, aunque esto último no sea el caso de la trabajadora de autos, ya que no tenía derecho a indemnización por este concepto.

4.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°37.583-2025. 17 de noviembre de 2025.

Recurso de Queja Acogido. Se debe tener en consideración que el inciso segundo del artículo 498 del Código del Trabajo dispone expresamente que "sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el trabajador podrá accionar judicialmente conforme a las reglas del procedimiento de aplicación general regulado en el Párrafo 3° del presente Título", norma que permite el acceso a la justicia al trabajador que demanda, sin acudir previamente a la instancia administrativa correspondiente. Lo anterior pone de manifiesto que la regulación de este procedimiento especial, como es el monitorio, constituye un beneficio para el trabajador, en términos de su simpleza y mayor celeridad, que puede ser renunciado por éste, por lo que no cabe entenderlo como una limitación o

SAEZ

impedimento para acceder al procedimiento ordinario.

Toda interpretación que limite de alguna manera el acceso a la posibilidad de obtención de un pronunciamiento judicial de fondo que adjudique un derecho dubitado, aparece despojada de la razonabilidad y justificación que precisaría para aceptarse como admisible a la luz de lo dispuesto en el número 26 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, máxime en el contexto del Derecho del Trabajo, por la especial relevancia que su rol protector impone, que exige evitar salidas incidentales que impidan un pronunciamiento de mérito.

5.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°49.188-2025. 18 de noviembre de 2025.

Recurso de Amparo Acogido. Si bien el sistema de reajustes e intereses contemplado en el artículo 12, inciso primero, de la Ley N°17.322 debe ser aplicado, toda vez que exista una deuda de cotizaciones previsionales, pues constituye una garantía legal fundamental para proteger el correcto funcionamiento del sistema previsional y más concretamente los fondos previsionales de los trabajadores, cuando la entidad obligada a perseguir el cobro de las cotizaciones impagas no es oportuna en la tramitación de los autos, se produce un incremento desproporcionado de la deuda. Tal demora, y la consecuente desproporción que genera por aplicación del sistema de reajustes, intereses y multas expresado en períodos prolongados de tiempo, unido a la circunstancia que el ejecutado consignó el capital adeudado y la interpretación dada al artículo 12 de la Ley N°17.322, no puede dar lugar a que se decrete una medida de apremio como la que viene discutida, por cuanto ha devenido en ilegal, cuestión que no

SAEZ

saez.cl

libera al ejecutado del estricto cumplimiento de sus obligaciones previsionales, debiendo, por ello, continuarse con la ejecución.

6.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°32.463-2025. 24 de noviembre de 2025.

Recurso de Queja Acogido. La acción de despido injustificado derivada de un vínculo cuya real naturaleza forma parte del conflicto sometido al conocimiento de la judicatura laboral, queda supeditada, en los aspectos sustantivos y adjetivos, incluido el plazo para su interposición, a la acción de declaración de relación laboral, pues no puede existir en forma independiente de aquella.

7.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°44.296-2025. 27 de noviembre de 2025.

Recurso de Unificación de Jurisprudencia Inadmisibile. Una condición sine qua non para que opere el descuento de que se trata, es que el contrato de trabajo haya terminado efectivamente por las causales previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo, lo que se ve corroborado por su artículo 168, letra a), de manera que si la sentencia declara injustificado el despido priva de base a la aplicación del inciso segundo del artículo 13 de la Ley N°19.728, pues tanto la indemnización por años de servicio como la imputación de la parte del saldo de la cuenta individual por cesantía, constituyen un efecto que emana de la exoneración prevista en el artículo 161 del Código del Trabajo. En consecuencia, si el término del contrato por necesidades de la empresa fue considerado injustificado por el tribunal, simplemente no se satisface la condición, en la medida que el despido no tuvo por fundamento una de las causales que prevé el artículo 13 de la Ley N°19.728.

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The 'A' is stylized with three vertical lines to its left. The logo is positioned on a dark blue background.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

1.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°725 de 04 de noviembre de 2025.

El sistema informático de votaciones para organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, consultado por la empresa Biometría Certificación Digital S.p.A., denominado "b-voting", se ajusta a todas las exigencias vigentes sobre la materia por lo que se autoriza su utilización.

[Ver documento](#)

2.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°733 de 07 de noviembre de 2025.

1) El convenio colectivo pactado con el empleador no puede implicar una disminución de los beneficios pactados en los contratos individuales de los trabajadores afectos a dichos instrumento, toda vez que opera el reemplazo de cláusulas solo en lo pertinente, esto es, en todo aquello en que el instrumento colectivo constituya una mejora de las remuneraciones, beneficios y derechos del trabajador en específico.

2) Tratándose de trabajadores cuyo régimen de remuneración es de carácter mixto -constituido por sueldo y contraprestaciones variables-, la remuneración íntegra que deben percibir durante el feriado legal debe considerar el sueldo más el promedio de las remuneraciones variables devengadas en los últimos tres meses.

3) Tienen derecho al sueldo base los trabajadores (as) afectos a una jornada ordinaria de trabajo, sea ésta la máxima legal o la inferior pactada por las partes. En caso de adeudarse sumas debido a que su monto resulta inferior al ingreso mínimo mensual, el trabajador afectado se encuentra habilitado para exigir el pago de las sumas adeudadas por la vía administrativa o judicial, reajustadas en el mismo porcentaje en que haya variado el

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

C.- DICTÁMENES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

índice de Precios al Consumidor - determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas- entre el mes en que debió efectuarse el pago y el mes anterior a aquel en que efectivamente se realice.

4) El empleador se encuentra obligado a reliquidar las diferencias que se produzcan en las remuneraciones del trabajador como consecuencia de los reajustes del ingreso mínimo mensual, en caso de que haya optado por pagar las gratificaciones legales de sus trabajadores conforme al sistema establecido en el artículo 50 del Código del Trabajo. En dicho caso, resulta aplicable la regla general en materia de prescripción de derechos, de acuerdo con el artículo 510 del Código del Trabajo.

5) No corresponde que esta Dirección se pronuncie sobre la validez de determinadas cláusulas de un instrumento colectivo pactado entre las partes, por tratarse de una materia que debe conocer, en forma privativa, el tribunal de justicia respectivo.

6) La organización sindical que tiene un instrumento colectivo vigente debe ajustarse a la oportunidad legal prevista el artículo 333 del Código del Trabajo para la presentación de un proyecto de contrato colectivo.

7) El bono de producción pactado en los contratos individuales, que no está contemplado en el convenio colectivo pactado con el empleador, no podría verse modificado por este, puesto que un instrumento colectivo no puede implicar una disminución de los beneficios pactados en los contratos individuales de los trabajadores afectos a dicho instrumento, al operar el reemplazo de cláusulas solo en lo pertinente.

8) Aquellos trabajadores que se han desafiliado de una organización sindical, luego de haber participado en la celebración de un convenio colectivo representados por dicha organización, se mantendrán afectos al instrumento colectivo respectivo hasta su término, por lo que se encuentran obligados a cotizar a favor del sindicato el total de la cuota ordinaria mensual, durante su vigencia, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 323 del Código del Trabajo.

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

9) Los trabajadores que laboran en empresas o faenas exceptuadas del descanso dominical, en virtud del N°2 del artículo 38 del Código del Trabajo en días domingo y festivos, tienen derecho a que dichos días se paguen como horas extraordinarias sólo si se excede la jornada ordinaria semanal de trabajo.

[Ver documento](#)

3.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°739 de 11 de noviembre de 2025.

Los sistemas electrónicos especiales para el registro y control de las horas de conducción y espera de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana, regulados por la Resolución Exenta N°1213 de 08.10.2009, no requieren ajustarse a las disposiciones de la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024 del Departamento Jurídico.

[Ver documento](#)

4.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°742 de 11 de noviembre de 2025.

Conforme a los antecedentes revisados, las labores de "Inspector técnico" en la empresa Camin Cargo Control Chile Ltda., no pueden quedar exceptuadas de jornada por no cumplirse los supuestos descritos en el artículo 22 inciso 2° del Código del Trabajo.

[Ver documento](#)

5.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°743 de 11 de noviembre de 2025.

Las partes de la relación laboral deben propender a la búsqueda de una solución razonable que logre afrontar satisfactoriamente las consecuencias perjudiciales de una situación de catástrofe, considerando los principios de buena fe contractual y protector del trabajador.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

6.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°745/38 de 11 de noviembre de 2025.

1) La reducción de la jornada diaria y semanal cuya causa es la implementación de la Ley N°21.561, no puede ser imputada bajo ningún presupuesto fáctico, al lapso diario destinado a la colación. Por lo tanto, la reducción de tiempo de la jornada laboral se debe aplicar al término o inicio diario de esta, en caso de existir acuerdo entre las partes, o solo al término, a falta de este;

2) En caso que la imputabilidad de la colación a la jornada diaria de trabajo se encuentre pactada en un instrumento colectivo, y en el proceso de adecuación de la jornada de trabajo las partes no estén de acuerdo con la modificación de dicha cláusula, no será aplicable respecto de ésta los efectos dispuestos en los artículos 325 y 336 del Código del Trabajo, es decir, no operará la ultra actividad sobre este punto y no conformará parte del piso al negociarse el siguiente instrumento colectivo.

3) Si las partes, individualmente consideradas, han pactado en el contrato de trabajo la imputabilidad del tiempo de colación a la jornada diaria mediante una cláusula de un contrato individual (expresa o tácita), esta sólo puede ser modificada mediante el acuerdo de las partes, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Código del Trabajo.

[Ver documento](#)

7.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°747/39 de 17 de noviembre de 2025.

1) El acuerdo marco celebrado con fecha 23.11.2022 entre la Confederación de Trabajadores del Cobre de Chile (CTC) y la Asociación Gremial de Empresarios para la Minería y Rubros Asociados (AGEMA) con la participación de CODELCO CHILE, es un acuerdo colectivo atípico, cuyo origen ha sido al alero del derecho humano esencial de la libertad sindical, debiendo ser cumplido de buena fe por los sujetos colectivos que concurren a él.

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left.

saez.cl

C.- DICTÁMENES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

2) El incumplimiento del acuerdo consultado podría implicar un atentado contra la libertad sindical, pues para efectos de su consecución se ha ejercido el derecho de representación por los directores de las organizaciones sindicales y, a consecuencia de ello, entre las partes libremente se ha materializado el derecho a negociar colectivamente.

3) No existe impedimento legal para que este Servicio registre el acuerdo marco que se ha informado y depositado, facilitando a sus intervinientes para que puedan eventualmente requerir actuaciones de la Dirección del Trabajo, en particular las relacionadas al diálogo social, tales como la mediación, dando cumplimiento a lo dispuesto por el D.F.L N°2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en la letra e) de su artículo 1°, esto es, la realización de toda acción tendiente a prevenir y resolver conflictos del trabajo así como al artículo 9 letras b), c), e) y g) del mismo.

[Ver documento](#)

8.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°750 de 19 de noviembre de 2025.

El empleador no se encuentra obligado a pagar a un profesional de la educacional que presta servicios en un establecimiento educacional particular subvencionado regido por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, las remuneraciones durante el período en que este haga uso de licencia médica sin perjuicio de lo que las partes pudieran haber convenido en virtud de la autonomía de la voluntad.

[Ver documento](#)

9.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°756 de 19 de noviembre de 2025.

El fuero de diez días anteriores con que cuentan los trabajadores involucrados en la negociación colectiva se computa desde la entrega material del proyecto de contrato colectivo al empleador, quién deberá firmarlo acreditando su recepción, y no desde la fecha de su notificación vía correo electrónico.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left, creating a triangular shape.

saez.cl

C.- DICTÁMENES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

10.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°759 de 19 de noviembre de 2025.

No habiendo estipulado las partes de pacto de extensión total o parcial de beneficios acorde a lo dispuesto por el artículo 322 del Código del Trabajo, no resultará jurídicamente procedente que el empleador de manera unilateral proceda a otorgarlos a trabajadores no sindicalizados, resultando irrelevante que dicha acción comprenda alguno o todos los beneficios del instrumento colectivo.

[Ver documento](#)

11.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°760 de 19 de noviembre de 2025.

La forma en que la empresa Isapre Banmédica S.A. y el Sindicato de trabajadores Empresa Isapre Banmédica S.A. han entendido y aplicado el aumento del sueldo base establecido en la cláusula segunda del contrato colectivo que los rige, corresponde a la regla de interpretación de los contratos establecida en el inciso final del artículo 1564 del Código Civil, denominada regla de la conducta.

[Ver documento](#)

12.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°762/40 de 21 de noviembre de 2025.

La reducción de la jornada laboral, dispuesta por la Ley N°21.561, no resulta aplicable a los docentes que se desempeñan en establecimientos educacionales particulares subvencionados.

[Ver documento](#)

13.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°763/41 de 21 de noviembre de 2025.

Para computar el plazo que posee un educador para contestar los cargos formulados en su contra en un proceso disciplinario, incoado en razón de lo dispuesto en el artículo 72 letra b) del Estatuto Docente, corresponde considerar como días hábiles

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left.

saez.cl

C.- DICTÁMENES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

los sábados, salvo que ellos coincidan con un feriado.

[Ver documento](#)

14.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°768 de 24 de noviembre de 2025.

Se autoriza el pago de los bonos compensatorios del beneficio de sala cuna, mientras no se haga uso de ese derecho por medio de una de las alternativas previstas en el artículo 203 del Código del Trabajo y se mantengan las condiciones descritas en el presente informe, esto es, ausencia de sala cuna particular autorizada que ofrezca el servicio de sala cuna en la comuna de Panguipulli.

[Ver documento](#)

15.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°771 de 24 de noviembre de 2025.

El pago de reliquidación de incentivos, respecto de los Ejecutivos de Ventas de la empresa Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. contratados con anterioridad al año 2020, constituye una cláusula incorporada al contrato individual de trabajo de los beneficiarios a partir del año 2023 que, como tal, no puede ser modificada o dejada sin efecto unilateralmente por el empleador.

[Ver documento](#)

16.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°774 de 25 de noviembre de 2025.

1.- La empresa sobre la que recae la responsabilidad de la constitución del comité bipartito de capacitación y, consecuentemente con ello, la aplicación de sanciones administrativas en caso de incumplimiento, debe agotar todos los medios que considere apropiados al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 17, y de ser necesario, puede acudir a la Inspección del Trabajo respectiva, con la finalidad de que, de acuerdo con la jurisprudencia legal citada en acápites anteriores, se instruya a los sindicatos la designación de los representantes de que se trata.



saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

2.- Esta Dirección debe abstenerse de emitir un pronunciamiento jurídico en los términos solicitados.

[Ver documento](#)

17.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°780 de 25 de noviembre de 2025.

El descanso adicional dispuesto en el artículo 150 letra d) del Código del Trabajo, no resulta aplicable a los trabajadores del Cuerpo de Bomberos que vivan en las dependencias de su empleador.

[Ver documento](#)

18.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°781 de 25 de noviembre de 2025.

1 y 3. El personal del sector público que presta servicios a honorarios para el Estado está habilitado únicamente para constituir o afiliarse a un sindicato que reúna a trabajadores independientes, de aquellos a que se refiere el artículo 216 letra c) del Código del Trabajo y a conformar o afiliarse a federaciones y confederaciones, sin que en este último caso resulte procedente efectuar distinción alguna al respecto. 5 2. El aludido personal, contratado a honorarios, no está facultado para constituir una asociación de funcionarios de aquellas a que se refiere el artículo 1° de la Ley N°19.296, ni para afiliarse a alguna de dichas organizaciones.

4. Los trabajadores que se desempeñan en empresas o en instituciones del Estado, incluidas las municipalidades y que se rigen por el Código del Trabajo, tienen la calidad de funcionarios públicos, por tanto, están legalmente habilitados para constituir y afiliarse a una asociación de funcionarios regida por la Ley N°19.296, con excepción de aquellos que laboren en empresas del Estado, que, de acuerdo con la ley, puedan constituir sindicatos.

[Ver documento](#)

The logo consists of the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left, creating a graphic element.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

19.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°782 de 25 de noviembre de 2025.

1. Los empleadores de los trabajadores que ejerzan el cargo de concejal municipal deberán conceder a estos últimos los permisos necesarios para ausentarse de sus funciones habituales por el tiempo que establece la ley, con un tope de ocho horas semanales, las que no serán acumulables, para asistir a todas las sesiones del concejo y de las comisiones de trabajo que este constituya, además de los permisos laborales para desempeñar sus cometidos en representación de la municipalidad, por el tiempo máximo allí establecido.

2 y 3. Esta Dirección carece de competencia para pronunciarse acerca de los montos que el empleador estaría eventualmente autorizado a descontar de las remuneraciones del director del Sindicato Nacional de Empresa BancoEstado Microempresas S.A.--- excluido de limitación de jornada de trabajo y afecto a un pacto de dedicación exclusiva a actividades sindicales y al pago íntegro de su remuneración ---, por el tiempo utilizado en el ejercicio del cargo de concejal, toda vez que, las cuestiones suscitadas entre empleadores y trabajadores por aplicación de las disposiciones laborales o derivadas de la interpretación de los contratos individuales o colectivos de trabajo serán de competencia de los Juzgados de Letras de Trabajo.

[Ver documento](#)

20.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°784 de 25 de noviembre de 2025.

Respecto de aquellos trabajadores cuyo régimen de jornada ordinaria de trabajo corresponde a cuarenta y dos horas semanales, distribuidas de lunes a sábado en turnos rotativos y en un solo turno, con un tiempo destinado a colación de treinta minutos no imputable a la jornada, no corresponde realizar un ajuste en la jornada semanal respectiva para dar cumplimiento al límite máximo de jornada ordinaria completa establecido por la Ley N°21.561 de 26.04.2023 que,

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

hasta el 26.04.2026, corresponde a cuarenta y cuatro horas semanales.

[Ver documento](#)

21.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°785 de 25 de noviembre de 2025.

La forma en que la Empresa Club Hípico de Santiago S.A y el Sindicato de Trabajadores mensuales de la Empresa Club Hípico de Santiago S.A., han entendido y aplicado las disposiciones del artículo segundo transitorio en relación al artículo décimo de vacaciones del contrato colectivo que los rige, corresponde a la regla de interpretación de los contratos establecida en el inciso final del artículo 1564 del Código Civil, denominada regla de la conducta.

[Ver documento](#)

22.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°790 de 25 de noviembre de 2025.

El trabajador afecto a un instrumento colectivo en virtud de una cláusula de aplicación automática a futuros socios, que se desafilia durante la vigencia de dicho instrumento incorporándose a otra organización sindical, deberá seguir pagando hasta el término de la vigencia de dicho instrumento colectivo la cuota sindical a su antiguo sindicato.

[Ver documento](#)

23.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°791 de 25 de noviembre de 2025.

No corresponde que los conserjes de edificios, que han pactado su jornada de lunes a viernes, presten servicios en días domingo o que la ley ha declarado festivos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 del Código del Trabajo.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

24.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°796 de 28 de noviembre de 2025.

1. La disminución de los socios del Sindicato N°1 de Empresa HYO ---constituido al amparo de la norma del artículo 227 inciso segundo del Código del Trabajo---, a un número inferior a veinticinco, habiendo transcurrido el plazo máximo de un año con que contaba para completar el quórum previsto en la aludida disposición legal, no constituye causal de caducidad de la personalidad jurídica de la referida organización sindical, por cuanto, se constató por este Servicio que, antes de vencerse dicho término, aquella acreditó el cumplimiento del cuórum exigido por la ley.

2. La circunstancia de que el aludido sindicato se encuentre en receso no habilita al empleador a cesar en los descuentos de los montos correspondientes a las cotizaciones mensuales fijadas por dicha organización, que aquel ha debido aplicar a las remuneraciones de sus afiliados a partir de su constitución y a efectuar el depósito de dichas sumas en la cuenta corriente o de ahorro respectiva.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left.

**Para mayor información
contacta a nuestros abogados:**

GONZALO SÁEZ PINOCHET
SOCIO

CAMILO MORENO MOYA
ASOCIADO

contacto@saez.cl

saez.cl